

RECURSO

Orlando Romero <asesyabog@gmail.com>

Lun 14/09/2020 11:52 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (502 KB)

Juez Tercera Civil Del Circuito.pdf;

REFERENCIA: CONCORDATO

RADICADO: 50001310300320040010400

DEMANDADO: MARCO AURELIO ARIZA USECHE Y OTROS.

Adjunto al presente me permito colocar a su disposición el recurso de Reposición que antecede adjunto a este Email.

Cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.

[C.C.No.](#) 17.385.119 de Puerto Lopez - Meta.

[T.P.No.](#) 331.353 del C.S. de la J.

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E.

S.

D.

Ref. CONCORDATO

DDO. MARCO AURELIO ARIZA EUSECHE Y OTROS.

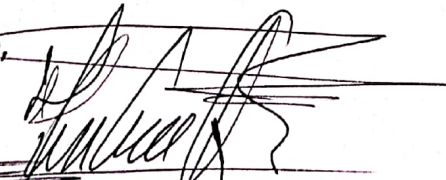
RDO. 50001310300320040010400.

Obrando en mi condición de apoderado de los herederos de las personas citadas en la referencia con todo respeto me dirijo a la señora Juez con el fin de manifestarle que interpongo recurso de PREPOSICIÓN en contra del auto de fecha 10 de septiembre de 2020 por considerar, con todo respeto, que el Despacho está invadiendo espacios de las partes que no le corresponde por lo siguiente:

Si es Bancolombia quien en su oportunidad admitió entrar en CONCORDATO como acreedor de las obligaciones 320004262 -6312320003709 y 6312320003708 a solicitud del señor MARCO AURELIO ARIZA USECHE Q.E.P.D y Bancolombia admitió la cesión del crédito a favor de BLANCA FLOR DAZA DE ARIZA, quien a su vez en su oportunidad pago dicho crédito a esa entidad financiera, quien expidió a favor de la mencionada CESIONARIA el respectivo PAZ Y SALVO en original que reposa en el expediente y según Bancolombia admite haber cometido un error y que por ello se debe tener a BALNCA FLOR ARIZA como única cesionaria, esta defensa no entiende porque el despacho no tiene en cuenta la determinación del señor JORGE EDUARDO DUQUE ARBELAEZ y Bancolombia con las consecuencias que ello conlleva y que ya las mencione en mi radicado fecha 7 de septiembre de 2020.

Pues si Bancolombia que es el acreedor en su oportunidad no reclamo acreencia alguna, menos lo debe hacer el Despacho en obediencia a la voluntad de quienes están aceptando el error y como consecuencia desiste de la solicitud de cesión de derechos por lo que una vez más con todo respeto solicito se reponga el auto y se ordene el que en derecho corresponda acorde con mi solicitud de fecha 7 de septiembre de 2020 agregando el levantamiento de las medidas cautelares insistiendo en la condena en costas por no haber tenido en cuenta dentro del acuerdo las víctimas del Bancolombia.

Cordialmente,


MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO

C.C.No. 17.385.119 de Puerto López Meta

T.P. No. 331.353 del C.S de la J.

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio

Teléfono: 66 66 258 - Celular: 321 391 6121

Email: asesyabog@gmail.com